

SANTIAGO, 22 DIC 2011

## RESOLUCION-N° 05970 EXENTA



VISTOS: lo dispuesto en la Ley N° 19.239; en el D.S. N° 260 de 2009 y en las letras o) del artículo 5 y d) del artículo 11, del D.F.L. N° 2 de 1994, ambos del Ministerio de Educación; el informe favorable del Consejo Académico de fecha 26 de octubre de 2011 y la aprobación del Consejo Superior de fecha 23 de noviembre de 2011.

## CONSIDERANDO:

La resolución exenta N° 05541 de 2011 que aprueba el formato de pauta de calificación de la carrera académica UTEM, y la resolución exenta N° 05540 de 2011 que aprueba el formato de carta compromiso de la carrera académica.

El dictamen N° 79.166 de 2011, de la Contraloría General de la República.

## RESUELVO:

Apruébase el siguiente REGLAMENTO DE CARRERA ACADÉMICA DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA METROPOLITANA, a saber:



## TÍTULO PRIMERO

## NORMAS GENERALES

## ARTÍCULO 1

Carrera académica es un concepto vinculado a los procesos, derechos y obligaciones de los académicos de la Universidad Tecnológica Metropolitana, que adquieren desde su ingreso a la universidad, que les permiten transitar por distintos estados contractuales y status académicos, en concordancia con sus competencias, mérito e idoneidad, estableciendo las herramientas fundamentales para evaluar de manera homogénea y rigurosa el ingreso, los cambios de estado contractuales y la jerarquización académica, así como también para calificar el desempeño funcionario, todo ello basado en los principios de equidad, transparencia, así como también, en los establecidos tanto en la misión institucional, como en los mecanismos de aseguramiento de la calidad.

El presente reglamento tiene por objetivo definir y regular la Carrera Académica de la Universidad Tecnológica Metropolitana, entendiéndose por tal y de acuerdo al Estatuto Orgánico de la Universidad Tecnológica Metropolitana, el conjunto de normas y procedimientos que reglan, en lo esencial, el ingreso, la permanencia y la desvinculación de los académicos a esta Institución.

La Carrera Académica establece los derechos y obligaciones del cuerpo académico regular, fundándose en criterios objetivos, de mérito e idoneidad de los funcionarios. Para estos efectos, se entenderán como académicos regulares, quienes ejercen en forma permanente una actividad académica en la Universidad, con designación, sea de jornada completa, media jornada, o jornada parcial, teniendo, en el orden que se indica, la jerarquía y calidad de profesor titular, profesor asociado, profesor asistente e instructor.

La Carrera Académica contempla la evaluación, la jerarquización y la calificación del funcionario académico.

La Evaluación es el análisis objetivo y cualitativo de los antecedentes del académico que ingresa a la Universidad y de aquellos que postulan a la promoción a una nueva jerarquía académica o cambio en su relación contractual.

La Jerarquización académica es un proceso de evaluación mediante el cual se reconocen los méritos y la idoneidad de los académicos para acceder a los distintos niveles académicos y con ello asumir responsabilidades formativas, de gestión, de representación universitaria y liderazgo, en la investigación y creación en todos los ámbitos.

La Calificación es el medio para obtener información directa, confiable y precisa que tiene por objetivo medir y establecer el grado de cumplimiento del compromiso y la calidad del desempeño de cada académico, según la jerarquía académica que ostenta, en las tareas y obligaciones universitarias que fueron de su responsabilidad durante un período determinado.

## ARTÍCULO 2

La actividad académica tiene como ámbito de acción la docencia, la investigación, la creación e innovación, la vinculación con el medio, la gestión universitaria y la autoevaluación de los procesos institucionales.

Para desarrollar su carrera académica, el académico deberá adscribirse a la docencia y al menos, a un programa en alguno de los ámbitos definidos precedentemente, el que deberá enmarcarse en las prioridades y políticas del Departamento.

Todas las funciones que desarrolle el académico deben tener directa relación con el Plan de Desarrollo Estratégico del Departamento al que está adscrito, con el de la Facultad y con el de la Universidad.

Quedan exentos de estas obligaciones, los académicos que asuman responsabilidades como autoridades unipersonales.

## TÍTULO SEGUNDO

### DEL CUERPO ACADÉMICO

## ARTÍCULO 3

Son académicos quienes, en virtud de un nombramiento de la autoridad competente, asumen y desarrollan las funciones propias de la Universidad. El académico es una persona capacitada para realizar en la Universidad labores de docencia, de investigación científica o tecnológica; adicionalmente, desarrollar acciones de creación artística, de vinculación con el medio, de producción de bienes y servicios o apoyar los procesos institucionales, en todas sus áreas, conforme a las políticas y programas de la Universidad.

## ARTÍCULO 4

El presente Reglamento es aplicable a todos los académicos regulares de jornada completa o media jornada.

Existirá un reglamento especial que proporcione normas equivalentes para los profesores de jornada parcial.



## TÍTULO TERCERO DEL INGRESO A LA CARRERA ACADEMICA

### ARTÍCULO 5

Podrán ser nombrados Académicos de la Universidad Tecnológica Metropolitana los chilenos y los extranjeros que cumplan los requisitos establecidos en el Estatuto Administrativo para el ingreso a la administración pública, y los que la Universidad establezca de acuerdo a sus políticas, además de estar en posesión de un título profesional o grado de licenciado y grado de master, magíster o doctor.

### ARTÍCULO 6

La provisión de los cargos académicos para jornadas completa y media jornada se realizará, a través de un concurso público de antecedentes y oposición.

### ARTÍCULO 7

El tipo de concurso y los requisitos específicos serán propuestos por el Director del Departamento respectivo al Consejo de Facultad.

Los concursos serán convocados por el Decano de la Facultad respectiva, previa autorización de Rectoría.

### ARTÍCULO 8

Para el concurso de antecedentes y oposición, habrá una Comisión de Concursos Académicos, que tendrá bajo su responsabilidad la evaluación de los antecedentes de cada uno de los postulantes y estará constituida por las siguientes autoridades: el Decano de la Facultad respectiva, quien la presidirá, el Secretario de Facultad, que actuará como Ministro de Fe, el Director de Investigación y Desarrollo Académico, el Director de Departamento respectivo y dos Académicos del área del conocimiento de convocatoria del concurso, pertenecientes a una de las dos más altas jerarquías académicas y nombrados por el Consejo de Facultad respectivo a través de una resolución dictada por el Decano.

Esta misma Comisión evaluará la oposición y podrá incorporar otro especialista, si lo estima pertinente.

### ARTÍCULO 9

Para proponer las bases y requisitos de cada concurso deberá considerarse el Plan de Desarrollo Estratégico de la Universidad, de la Facultad y del Departamento, las políticas académicas de la Universidad, así como también las prioridades y políticas del Departamento.

### ARTÍCULO 10

La Comisión de Concursos Académicos resolverá de conformidad a una Pauta de Evaluación, acordada previamente por la unanimidad de los miembros de la misma, en la cual se indicará el valor en un coeficiente establecido a cada ítem señalado en el currículo y los porcentajes que se le asignarán a los coeficientes por cada ítem que se evaluará, según los requerimientos señalados en las Bases del Concurso y en el Currículo Normalizado que se exigirá. En una segunda etapa el (o los) candidato(s) se someterá(n) al concurso de oposición ante la Comisión de Concursos Académicos a través de una entrevista personal, y posteriormente, por medio de la



realización de una clase abierta, sobre un tema relacionado directamente con el área de convocación del concurso.

#### ARTÍCULO 11

Terminado el proceso de concurso, y en forma previa a la contratación, la Comisión de Concursos Académicos enviará los antecedentes y la solicitud de jerarquización del postulante seleccionado a la Comisión de Jerarquización de la Facultad respectiva, o cuando corresponda a la Comisión Central de Jerarquización, la que deberá proponer, con arreglo al Reglamento de Jerarquización, según el mérito de los antecedentes presentados en el proceso, la jerarquía académica del postulante que haya resultado seleccionado. Para efectos del proceso de jerarquización, se entenderá como parte integrante de este cuerpo normativo el Reglamento de Jerarquización vigente.

El Vicerrector Académico informará, en un plazo no superior a 5 días hábiles contados desde la recepción de la documentación correspondiente, a la Unidad de Recursos Humanos el grado otorgado y dentro del mismo plazo, solicitará la emisión de la Resolución que jerarquiza al académico.

#### ARTÍCULO 12

El académico que ingrese por concurso público quedará sujeto a un proceso de calificación dentro del año de su ingreso, independiente de la jerarquía que se le haya otorgado. Será obligación del Director del Departamento respectivo iniciar el proceso de calificación, informando oportunamente a la Comisión de Calificación de la Facultad.

### TÍTULO CUARTO

#### DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS ACADÉMICOS

#### ARTÍCULO 13

Sin perjuicio de los derechos consagrados en las normas generales aplicables a todos los funcionarios públicos, los académicos de la Universidad Tecnológica Metropolitana tendrán derecho a desarrollar con libertad cualquier actividad académica, enmarcada en los Planes de Desarrollo Institucionales que correspondan.

Son derechos específicos de todo académico de la Universidad Tecnológica Metropolitana, los siguientes:

- a) Ejercer la docencia con libertad, respetando los objetivos y contenidos establecidos en los programas de las asignaturas.
- b) Acceder y utilizar las dependencias, equipamientos y materiales necesarios para el desarrollo de sus labores, de conformidad con lo dispuesto por la Universidad para tales efectos.
- c) Presentar peticiones, consultas o propuestas a las autoridades universitarias pertinentes y competentes, respetando la estructura orgánica y recibir oportuna respuesta a ellas, sin otra limitación que la de hacerlo en forma respetuosa y apropiada a su condición de académico.
- d) Recibir información oportuna y veraz de parte de sus superiores jerárquicos atinente a su actividad académica.
- e) Perfeccionarse en el ámbito profesional y docente de acuerdo al Plan de Desarrollo del Departamento al cual pertenece, en la medida que los recursos estén disponibles.
- f) Participar en seminarios, congresos, reuniones técnicas, a nivel nacional e internacional, siempre que formen parte de un Programa o proyecto del Plan de Desarrollo respectivo, en la medida que los recursos estén disponibles.



- g) Desarrollar, además todo lo que se señala en el artículo 2 del presente Reglamento.
- h) Solicitar ser evaluado con el propósito de modificar su jerarquía.
- i) Recibir reconocimientos por productividad académica conforme a la política de incentivos vigente en la Universidad.
- j) Recibir capacitación sobre los procesos de autoevaluación u otras materias en que la Universidad requiera su participación.
- k) Recibir actualización en metodologías de enseñanza superior.



#### ARTÍCULO 14

Sin perjuicio de las obligaciones contenidas en las normas generales aplicables a todos los funcionarios públicos, son deberes específicos de todo académico de la Universidad Tecnológica Metropolitana, los siguientes:

- a) Dedicarse al estudio y perfeccionamiento de su disciplina y áreas afines, colaborando en el avance y creación del conocimiento; transmitirlo, especialmente a los estudiantes y promover los intereses de la Universidad en los ámbitos además de la docencia, la investigación, la creación, extensión e innovación, la vinculación con el medio, la gestión universitaria y la autoevaluación de los procesos Institucionales.
- b) Desarrollar las actividades académicas contraídas en la Carta Compromiso Académico y acordes con el Plan de Desarrollo de su Departamento.
- c) Orientar el desarrollo de sus funciones académicas al cumplimiento de los objetivos de la Institución y a la mejor prestación de los servicios que a ésta correspondan.
- d) Representar oficialmente a la Universidad, en aquellos casos en que haya sido previamente autorizado.
- e) Participar activamente en programas y comisiones de trabajo para las que haya sido nominado por acuerdo, elección o designación.
- f) Cumplir con sus funciones en forma permanente, creativa y actualizada.
- g) Resguardar el prestigio de la Institución, denunciando o planteando oportunamente ante la autoridad institucional, cualquier hecho que afecte el normal desarrollo de la actividad académica y financiera de la Universidad.
- h) Cumplir cabalmente con las normas legales, disposiciones de este reglamento y otras disposiciones aplicables, con especial énfasis en las referidas a la lealtad funcionaria.

#### ARTÍCULO 15

Sin perjuicio de lo señalado en el artículo anterior, el académico deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Antes del inicio del semestre académico, deberá suscribir una Carta Compromiso ante el Director de Departamento al cual está adscrito, acorde con el Plan de Desarrollo de la Unidad y su jerarquía.
- b) Cada académico deberá comprometer su quehacer, en docencia y al menos en uno de los programas establecidos en el artículo 2 del presente Reglamento.
- c) Respecto de la Docencia deberá:
  - i. Dictar la totalidad de las clases programadas y recuperar las horas no dictadas, salvo en caso de licencia médica o de fuerza mayor que haya impedido su cumplimiento.
  - ii. Cumplir con la normativa vigente estipulada en el Reglamento General del Estudiante y cualquier otra instrucción que sea aplicable.
  - iii. Informar reconocimientos de asignaturas cuando se le soliciten.
  - iv. Actualizar los programas de asignaturas, y/o sus contenidos, cuando corresponda.
  - v. Aplicar las estrategias institucionales orientadas a cautelar la permanencia de los alumnos en la Universidad evitando la deserción o el abandono voluntario.
- d) Respecto de la Vinculación con el Medio deberá:
  - i. Participar activamente o generar equipos de vinculación.



- ii. Cumplir con los objetivos, acciones, metas y plazos programados.
  - iii. Manejar los recursos disponibles en forma efectiva y eficiente.
  - iv. Proponer acciones específicas de vinculación con el medio.
- e) Respeto de la Investigación o Creación deberá:
- i. Participar activamente o generar equipos de investigación o creación.
  - ii. Publicar los resultados de la investigación o creación utilizando los canales que correspondan.
  - iii. Cumplir con los objetivos, acciones, metas y plazos programados.
  - iv. Manejar los recursos disponibles en forma efectiva y eficiente.
  - v. Proponer acciones específicas de investigación o creación
  - vi.
- f) Respeto de la Gestión Universitaria deberá:
- i. Participar activamente en comisiones, comités y cualquier grupo de trabajo en que sea designado o elegido.
  - ii. Representar al Departamento o a la Facultad, en comisiones o comités de nivel central manteniendo debidamente informada a la unidad que representa.
- g) Respeto de la Autoevaluación de los Procesos Institucionales:
- i. Integrar, por designación los comités de autoevaluación de las carreras.
  - iii. Participar activamente en comisiones, comités y cualquier grupo de trabajo en que sea designado o elegido para los procesos de autoevaluación institucional.
  - iv. Apoyar técnicamente a los comités de autoevaluación de carreras e institucional cuando le sea solicitado.
  - v. Mantenerse actualizado respecto de la normativa en los procesos de autoevaluación.
- h) Respeto del Perfeccionamiento y Desarrollo Académico
- i. Cursar programas de perfeccionamiento en el área de la didáctica, metodología de enseñanza y aprendizaje, evaluación educacional y docencia universitaria.
  - ii. Mantenerse actualizado en su disciplina.
  - iii. Mantenerse actualizado en el uso de TIC's y otras tecnologías pertinentes al quehacer docente y académico.
  - iv. Demostrar avances significativos en los ciclos de clases de los programas de Doctorado o Magíster.
  - v. Demostrar avances significativos en etapa de Tesis de los programas de Doctorado o Magíster.

## ARTÍCULO 16

La carga académica, será acorde a la jornada laboral que éste desempeñe en la Universidad, de conformidad con la política académica correspondiente, considerando las actividades que realiza, las horas asignadas y los resultados esperados. Lo anterior es sin perjuicio que la carga sea modificada en el semestre, cuestión que deberá quedar formalmente registrada en una nueva Carta Compromiso.

## ARTÍCULO 17

Antes de cada período lectivo, en las fechas establecidas en el Calendario Académico Anual, cada académico deberá presentar su Carta Compromiso Académico al Director del Departamento al cual está adscrito.

El Compromiso Académico será analizado por el cuerpo académico jornada completa y media jornada del Departamento, quienes se pronunciarán sobre la pertinencia, en relación a los Planes de Desarrollo del Departamento, Facultad o Institucional, de las actividades y las horas involucradas en ellas. Finalmente será sancionado por el Director de la Unidad, quien deberá velar porque el Compromiso se corresponda con la jerarquía del académico.

Todo académico deberá presentar al término del período lectivo, cualquiera sea su Jerarquía, al Director del Departamento al cual está adscrito, un

informe fundado y completo de las actividades académicas realizadas por él, durante el período correspondiente.

La forma y contenido del formulario de la Carta Compromiso y del Informe será definido y revisado por el Consejo Académico.



#### ARTÍCULO 18

Los académicos que desempeñan funciones de dirección o de gobierno universitario, mantendrán la propiedad del cargo académico y su jerarquía durante el desarrollo de dichas funciones.

### TÍTULO QUINTO

#### DE LOS PROCEDIMIENTOS DE LA CARRERA ACADÉMICA

#### ARTÍCULO 19

La carrera académica está regulada por un conjunto de procedimientos que permiten la evaluación, calificación y jerarquización de los académicos regulares para su permanencia, promoción y desvinculación.

#### SUBTÍTULO DE LA EVALUACIÓN ACADÉMICA

#### ARTÍCULO 20

La evaluación académica es un proceso de revisión y análisis de antecedentes que solicita el académico para ser jerarquizado de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Jerarquización.

Son jerarquías académicas las de Profesor Titular, Profesor Asociado, Profesor Asistente e Instructor, debiendo todo académico regular de la Universidad Tecnológica Metropolitana estar jerarquizado en alguna de ellas.

#### ARTÍCULO 21

Los procesos de evaluación y jerarquización se registrarán por lo dispuesto en el Reglamento de Jerarquización vigente.

#### SUBTÍTULO DE LA CALIFICACIÓN ACADÉMICA

#### ARTÍCULO 22

La calificación evaluará el desempeño académico, atendido el compromiso académico, y sus resultados, los que servirán de base para la promoción, permanencia, desvinculación, incentivos y reconocimientos.

El Compromiso Académico lo realizará el académico, de manera semestral, en un formato oficial.

Para estos efectos al final de cada semestre lectivo, el académico entregará al Director del Departamento al que está adscrito, un informe fundado del avance o del cumplimiento de su compromiso académico.

## ARTÍCULO 23

Deberán someterse a Calificación todos los integrantes del cuerpo académico regular, cualquiera sea su jerarquía, que se desempeñen con jornada completa o media jornada, en su cargo de Planta o Contrata.

Los académicos de las dos más altas jerarquías de jornada completa y media jornada se calificarán cada dos años, salvo en aquellos casos en que hayan sido calificados en Lista 3 por primera vez, en que deberán someterse a calificación al año inmediatamente siguiente. Los académicos adscritos en las jerarquías de asistente e instructor serán calificados anualmente.



## ARTÍCULO 24

No serán calificados por parte de su Director y Decano de la respectiva Facultad, los académicos que, por motivos de salud (con licencia médica), o con permiso sin goce de sueldo, no hubieren desempeñado efectivamente sus funciones durante un período superior al 50% del período a calificar, en cuyo caso conservarán su calificación anterior.

Los académicos que se desempeñen como Autoridades Unipersonales, o desempeñen funciones directivas o jefaturas en la Administración Central de la Universidad, como también los Decanos, no serán sometidos a Calificación Académica hasta un año después de cesar en dichos cargos. A estos últimos, se les calificará por el período en que han desempeñado labores directivas, de conformidad con la Calificación de Desempeño para los funcionarios no académicos.

## ARTÍCULO 25

Dependiendo de las actividades académicas comprometidas en la Carta de Compromiso Académico se considerarán, a efectos del proceso de calificación, entre otros, los siguientes antecedentes:

- a) Copia de los Compromisos Académicos;
- b) Informe documentado del académico de cumplimiento del Compromiso Académico;
- c) Informe de su desempeño docente y de autoevaluación emitido por el Director de Escuela o Jefe de Carrera;
- d) Informe del Director de Departamento respecto del cumplimiento de sus actividades de vinculación o investigación o creación o autoevaluación;
- e) Informe del Decano respecto de la gestión de los Secretarios de Facultad y Directores de Departamento, Centro y de Escuelas. En el caso de los Jefes de Carrera, el informe lo realizará el Director de Escuela respectivo;
- f) Informe del Director de Centro, respecto de actividades de vinculación, si corresponde;
- g) Informe del Director de Investigación y Desarrollo Académico respecto de actividades de perfeccionamiento, investigación o creación, si corresponde;
- h) Informe del Director General de Análisis Institucional y Desarrollo Estratégico respecto de proyectos con financiamiento externo y autoevaluación, si corresponde;
- i) Informe de Vicerrectoría Académica con los resultados de la encuesta docente de los estudiantes;
- j) Toda información académica adicional, debidamente acreditada, aportada por el académico. Por ejemplo avance en estudios de post grado o de perfeccionamiento, debidamente autorizado.

Todos los Informes deberán ser recopilados por el Director de Departamento y enviados al Secretario de la Facultad, quién los remitirá a la Comisión de Calificación, siendo el responsable permanente de su custodia.

## ARTÍCULO 26

Todos los académicos, como resultado del Proceso de Calificación, serán categorizados en alguna de las siguientes listas:

LISTA	CONCEPTO	PUNTAJE	INCENTIVO/SANCION
1	Distinción	10	Reconocimiento
2	Bueno	7 - 8 - 9	Satisfactorio
3	Regular	6 - 5 - 4	Necesita mejorar
4	Malo	1 - 2 - 3	Desvinculación

Nota: En los casos que el primer decimal llegue a 5 se redondea al entero superior.

## ARTÍCULO 27

Los resultados de las calificaciones deberán consignarse en las respectivas hojas de vida funcionaria de los académicos, las que serán llevadas por la Dirección de Investigación y Desarrollo Académico y en las respectivas Facultades por los Secretarios de Facultad.

## ARTÍCULO 28

Los académicos de jornada completa y media jornada en la contrata de las dos más altas jerarquías, que obtengan calificación en lista 1 por al menos tres periodos de calificación consecutivos ingresaran ordenados por puntaje (escalafón), a la nómina institucional de prioridad en el acceso a la planta académica, que les permitirá con prelación, acceder a un cupo en la misma, en la medida que éste se genere, de conformidad al artículo 5° letra h) del DFL N° 2 de 1994.

## DE LAS COMISIONES DE CALIFICACIÓN

### ARTÍCULO 29

El proceso de Calificación Académica, requerirá de la existencia de una Comisión de Calificación Académica de Facultad y una Comisión de Apelación Académica. Ellas estarán integradas por miembros titulares y suplentes.

### ARTÍCULO 30

La Comisión de Calificación Académica de Facultad, estará conformada por el Secretario de Facultad, quien actuará como Ministro de Fe y secretario de la misma, y por un académico jornada completa por Departamento que pertenezca a una de las dos más altas jerarquías académicas, que esté calificado en Lista 1 y no desempeñe funciones directivas, quienes serán ratificados por el Consejo de Facultad y durarán tres años en sus cargos.

Serán miembros suplentes, dos académicos de la Facultad elegidos por el Consejo de de la misma que cumplan los mismos requisitos especificados para los miembros titulares, quienes tendrán la misión de reemplazar a los miembros de esta Comisión en caso de enfermedad, renuncia o inhabilitación.

En caso que un Departamento no cuente con el número suficiente de académicos que cumplan con los requisitos señalados, el Departamento podrá proponer académicos de otro departamento.

Esta Comisión elegirá de entre sus miembros un presidente, cuyas funciones serán las siguientes:

- Presidir las sesiones.



- Comunicar por escrito al académico respectivo los resultados de su calificación.

#### ARTÍCULO 31

La Comisión de Calificación Académica de Facultad se formalizará mediante resolución exenta dictada por el Decano.

#### ARTÍCULO 32

La Comisión de Calificación de Facultad tendrá las siguientes funciones:

- Hacer cumplir la pauta de Calificación en su Unidad Académica.
- Recibir los Informes que serán remitidos por cada Director de Departamento.
- Recibir los Informes fundados de cada académico.
- Calificar a todos los académicos Jornada Completa y Media Jornada, de Planta o Contrata, en el ámbito que corresponde y emitir el Informe de Calificación de cada académico. En el evento de calificación de cada uno de los integrantes de la Comisión, el académico aludido deberá ser inhabilitarse y será reemplazado por uno de los miembros suplentes de la Comisión.
- Tener un registro actualizado de las calificaciones de los académicos de la Facultad.
- Levantar actas y mantener actualizado el registro de las mismas.
- Remitir el acta con el informe final a la Comisión de Apelación Académica con los resultados del proceso.
- Corresponderá al Secretario de Facultad, inmediatamente termine el proceso calificadorio, notificar por escrito los resultados de la Calificación a cada académico, con copia al Director de Departamento al cual está adscrito y emitir las certificaciones correspondientes a cada proceso calificadorio.

#### DEL PROCEDIMIENTO DE CALIFICACIÓN

#### ARTÍCULO 33

El proceso de Calificación se iniciará con la constitución de la Comisión de Calificación Académica de Facultad. El Consejo Académico, a propuesta de la Vicerrectoría Académica, resolverá el calendario del proceso de calificación académica.

#### ARTÍCULO 34

El período de Calificación comprenderá dos años para los profesores Asociados y Titulares y de un año para los profesores Asistentes e Instructores, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 23 del presente reglamento y se extenderá desde el 01 de enero al 31 de diciembre de cada año.

Las Comisiones de Calificación Académica de Facultad, deberán iniciar su trabajo el primer día hábil del mes de enero de cada año y finalizar el día 31 de marzo del mismo año.

#### ARTÍCULO 35

Todo académico será calificado por su desempeño en cada una de las actividades comprometidas de acuerdo a una escala de puntaje de 1 a 10, siendo el puntaje máximo 10, según lo establecido en la siguiente escala:

NOTA	CONCEPTO ASOCIADO
Nota 10, óptimo	Su desempeño siempre excede los requerimientos que exige



	el desarrollo del cargo.
Nota 9, muy bueno	Su desempeño generalmente excede los requerimientos que exige el desarrollo del cargo.
Nota 7 – 8, buena	Su desempeño satisface completamente los requerimientos exigidos para el desarrollo del cargo.
Nota 5– 6, satisfactorio	Su desempeño generalmente satisface los requerimientos que exige el desarrollo del cargo.
Nota 3– 4 , insuficiente	Su desempeño es inferior a los requerimientos que exige el desarrollo del cargo.
Nota 1 – 2, deficiente	No cumple con los requerimientos que exige el desarrollo del cargo.



#### ARTÍCULO 36

La Comisión de Calificación de la Facultad solicitará a los Directores de Departamento el envío del Informe Final de Desempeño de cada académico adscrito a esa unidad, así como copia de los informes de desempeño de cada semestre. En el formulario que suscribe el Director, deberá consignar y adjuntar cualquier antecedente recibido durante el período, relativo al desempeño docente, de gestión, de vinculación, creación o investigación y de autoevaluación.

#### ARTÍCULO 37

Cuando corresponda, el Director de Departamento solicitará a otras unidades, tales como la Dirección de Investigación y Desarrollo Académico, Dirección de Docencia, Dirección General de Análisis Institucional y Desarrollo Estratégico, Director de Centro, Directores de Escuelas u otras, un informe del desempeño del académico, el que remitirá a la Comisión de Calificación de la Facultad.

#### ARTÍCULO 38

Para la obtención del puntaje final de Calificación, se deberán sumar los puntajes obtenidos en cada una de las actividades académicas debidamente ponderadas según la dedicación horaria establecida en el compromiso académico.

#### ARTÍCULO 39

El puntaje final obtenido permitirá que cada académico sea categorizado en alguna de las listas señaladas en el artículo 26 del presente Reglamento.

#### ARTÍCULO 40

Los académicos que, en el respectivo período de Calificación, se hayan desempeñado en más de una Facultad, serán calificados por la Comisión de Calificación Académica de la Facultad a la que se encuentren adscritos, previo informes, según lo indicado en el artículo 37 precedente.

#### ARTÍCULO 41

Las deliberaciones de la Comisión de Calificación Académica de Facultad y Comisión de Apelación Académica, tendrán carácter de reservadas, hasta que finalice el proceso de calificación y se notifiquen los resultados a los interesados.

Las deliberaciones y demás actuaciones de las Comisiones de Calificación Académica de Facultad y de la Comisión de Apelación Académica, en su

caso, deberán quedar establecidas en un acta redactada por el Secretario de la misma, debiendo consignarse siempre el fundamento de los acuerdos y de las abstenciones o votos de minoría, en su caso. El acta deberá ser firmada por todos los asistentes. Si alguno de éstos no pudiese o no quisiese firmar, se dejará constancia de tal circunstancia y sus motivos.

#### ARTÍCULO 42

La Calificación acordada por la Comisión de Calificación Académica de Facultad o la Comisión de Apelación Académica, en su caso, deberá ser notificada por escrito y entregada personalmente al académico respectivo.

La notificación o comunicación deberá practicarse por el Secretario de la Facultad o el Secretario General según corresponda. A la notificación que se realice al académico se acompañará una copia del formulario que recoge las calificaciones que sustentan la calificación final.

Del acto de notificación se dejará constancia escrita, con indicación del día, hora y lugar en que se practique, bajo la firma del Secretario de Facultad o Secretario General según corresponda y del académico notificado. Si este último no pudiese o no quisiese firmar, se dejará testimonio circunstanciado de ello.

En caso de no poder practicarse la notificación escrita o la entrega en forma personal, por cualquier causa, se notificará por carta certificada dirigida al domicilio que el académico tenga registrado en la Universidad. En este último caso, la notificación se entenderá practicada al tercer día siguiente al despacho de la carta certificada.

#### ARTÍCULO 43

Los integrantes de la Comisión de Apelación Académica, mientras ejerzan sus funciones, estarán sometidos al procedimiento de calificación regular según el Departamento al cual están adscritos. En caso que ejerza su derecho de apelación, deberá inhabilitarse de participar en la sesión que se conozca el mismo

#### DE LOS RECURSOS DE APELACIÓN

#### ARTÍCULO 44

De la calificación efectuada por los miembros de la Comisión de Calificación Académica de Facultad podrá apelarse dentro del plazo de diez días hábiles, contados desde la notificación escrita y entregada personalmente o por carta certificada, según el caso. El recurso será fundado y deberá resolverse en el plazo de quince días hábiles a contar de la fecha en que la Comisión reciba la apelación.

#### LA COMISIÓN DE APELACIÓN ACADÉMICA

#### ARTÍCULO 45

La Comisión de Apelación Académica estará integrada por el Vicerrector Académico, quien la presidirá, el Secretario General, que actuará como Ministro de Fe, y por un académico de jornada completa por Facultad que pertenezca a una de las dos más altas jerarquías académicas y que no esté desempeñando cargos de gestión o directivos, quienes serán elegidos por los académicos jornada completa y media jornada de la Facultad en una elección convocada por el Decano para estos efectos cada tres años.

Cuando lo estime necesario, esta Comisión podrá invitar a sus sesiones, sólo con derecho a voz, a otros académicos cuya experticia esté relacionada con las materias a tratar.



Habrán miembros suplentes, uno por Facultad, quienes tendrán la misión de reemplazar a los miembros de esta Comisión en caso de enfermedad, renuncia o inhabilitación. Tendrán esta calidad, quienes obtengan la segunda mayoría en la elección del integrante titular.

Esta Comisión elegirá, de entre sus miembros, un secretario, quien redactará las actas de las sesiones de trabajo.

En caso de ausencia justificada del Vicerrector Académico, la sesión será presidida por el académico de más alta jerarquía y antigüedad en ella.

El Secretario General comunicará, por escrito y personalmente, al académico respectivo los resultados de su apelación, quien deberá firmar la recepción.



#### ARTÍCULO 46

La Comisión de Apelación Académica se formalizará mediante resolución dictada por el Rector.

#### ARTÍCULO 47

Las funciones de la Comisión de Apelación Académica son:

- Arbitrar las controversias que se presenten en el proceso, respecto de la interpretación y aplicación de la pauta de Calificación del presente Reglamento.
- Solicitar a la Comisión Académica de Calificación de Facultad, el expediente de aquellos académicos que hacen uso del recurso de apelación.
- Analizar y resolver las apelaciones presentadas por los académicos, luego de conocer el resultado del proceso de calificación de su Facultad.
- Notificar por escrito los resultados de apelación a cada académico, con copia al Director de Departamento al cual está adscrito.
- Informar al Decano que corresponda, los resultados del proceso de apelación de su Facultad correspondiente al periodo respectivo.
- Levantar actas y mantener actualizado el registro de las mismas.
- Remitir Informe final al Rector con los resultados del proceso de apelación.
- Recomendar posibles mejoras al Reglamento de Carrera Académica, en lo referido al proceso de calificación, a la autoridad superior de la Universidad.

#### DEL INSTRUMENTO DE CALIFICACIÓN

#### ARTÍCULO 48

El instrumento de Calificación es la Pauta de Calificación, cuyo contenido se funda en las diversas actividades académicas comprometidas por el académico. Para operacionalizar la Pauta, es obligatorio considerar todos los informes y documentos establecidos en el artículo 25 del presente Reglamento.

Los miembros de la Comisión de Calificación de la Facultad respectiva, serán quienes apliquen la Pauta de Calificación, asignando a cada actividad, el puntaje que corresponda según el desempeño en la ejecución de las acciones realizadas por el académico.

El Rector deberá dictar una Resolución aprobatoria de la Carta Compromiso, la Pauta de Calificación, el Instructivo respectivo y los Informes de desempeño.

DE LOS INSUMOS DE CALIFICACIÓN

## ARTÍCULO 49

Cada académico enviará al Director del Departamento al que se encuentra adscrito el informe de cumplimiento de sus compromisos académicos dentro del plazo establecido por la Comisión de Calificación de su Facultad, según lo establecido en el Artículo 36 del presente Reglamento.

Por su parte, cada Director de Departamento enviará a la Comisión de Calificación de la Facultad, los informes establecidos en el Artículo 37 del presente Reglamento.

DE LOS EFECTOS DE LA CALIFICACIÓN

## ARTÍCULO 50

Los académicos que hayan sido calificados en Lista 1 podrán recibir un estímulo o reconocimiento de acuerdo a la política de incentivos y reconocimiento aprobado por Consejo Superior.

## ARTÍCULO 51

El académico que sea calificado dos veces consecutivas en Lista 3, independiente que sea de planta o contrata, deberá retirarse de la Universidad en el plazo de quince días hábiles, contados desde el término de su proceso de calificación en que quedó en Lista 3, o desde que quede firmada y ejecutoriada la misma. Si así no lo hiciere, se declarará vacante el cargo a partir del día siguiente a esa fecha.

El académico que sea calificado en Lista 4 en un período, independiente que sea de planta o contrata, deberá retirarse de la Universidad en el plazo de quince días hábiles, contados desde el término de su proceso de calificación en que quedó en Lista 4, o desde que quede firmada y ejecutoriada la misma. Si así no lo hiciere, se declarará vacante el cargo a partir del día siguiente a esa fecha.

## TÍTULO SEXTO

## DE LA DESVINCULACIÓN

## ARTÍCULO 52

Los académicos cesarán en su cargo por alguna de las siguientes causales:

- a) Por renuncia.
- b) Por fallecimiento.
- c) Por aplicación de medidas disciplinarias de destitución.
- d) Por jubilación.
- e) Por expiración del plazo de nombramiento o contratación, en los casos en que sea procedente.
- f) Por la declaración de vacancia del cargo. Procederá la declaración de vacancia en las siguientes situaciones:
  - Por una calificación malo (Lista 4) o dos veces consecutivas por una calificación regular (Lista 3), según las disposiciones de la Calificación.
  - Pérdida sobreviniente de algunos de los requisitos de ingreso a la administración pública.
  - Por salud irrecuperable o incompatible con el desempeño del cargo, según lo prescrito en la Ley N° 18.834.

- Por cumplimiento de 70 años de edad. No obstante lo anterior, a petición del académico y por acuerdo del Consejo de Facultad en base a méritos académicos, se podrá extender su permanencia por períodos de dos años, con un máximo de tres períodos.
- g) Por supresión del empleo o cargo.

## TÍTULO SÉPTIMO

### CONSIDERACIONES FINALES

#### ARTÍCULO 53

El presente reglamento de Carrera Académica entrará en vigencia a partir del momento en que la Contraloría General de la República tome razón del Decreto Universitario correspondiente.

### ARTÍCULOS TRANSITORIOS

#### ARTÍCULO 1 Transitorio

Para efectos del Artículo 11 de este cuerpo normativo, se entenderá como Reglamento de Jerarquización vigente, el aprobado por el Decreto Universitario N° 702 de 2008.

Sin perjuicio de lo anterior, el Rector propondrá al Consejo Superior un nuevo Reglamento de Jerarquización antes del 31 de marzo de 2012.

El presente reglamento de Carrera Académica, mantiene y reconoce las jerarquías otorgadas.

#### ARTÍCULO 2 Transitorio

La calificación de los académicos ubicados en las dos más altas jerarquías, será anual hasta el año 2014 y posteriormente será cada dos años como lo estipula el artículo 23 del presente Reglamento.

#### ARTÍCULO 3 Transitorio

Los reconocimientos e incentivos establecidos en el artículo 13 del presente reglamento, entrarán en vigencia una vez que sea aprobada por el Consejo Superior, a propuesta del Rector, la política institucional para este propósito.

Regístrese y comuníquese.



**PATRICIO BASTÍAS ROMÁN**  
MINISTRO DE FE  
SECRETARIO GENERAL

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA METROPOLITANA

**LUIS PINTO FAVERIO**  
RECTOR  
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA METROPOLITANA

#### DISTRIBUCION:

#### RECTORÍA

DIRECCIÓN GENERAL DE ANÁLISIS INSTITUCIONAL Y DESARROLLO ESTRATÉGICO

- Departamento de Sistemas de Servicios de Informática - SISEI

GABINETE DE RECTORÍA

DIRECCIÓN JURÍDICA

VICERRECTORÍA ACADÉMICA

DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO ACADÉMICO

DIRECCIÓN DE DOCENCIA  
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN ACADÉMICA  
FACULTAD DE ADMINISTRACIÓN Y ECONOMÍA  
FACULTAD DE CIENCIAS DE LA CONSTRUCCIÓN Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL  
FACULTAD DE CIENCIAS NATURALES, MATEMÁTICAS Y DEL MEDIO AMBIENTE  
FACULTAD DE HUMANIDADES Y TECNOLOGÍAS DE LA COMUNICACIÓN SOCIAL  
FACULTAD DE INGENIERIA  
SEDE SAN FERNANDO  
UTEM-VIRTUAL

**VICERRECTORÍA DE TRANSFERENCIA TECNOLÓGICA Y EXTENSIÓN**

**VICERRECTORÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS**

**SECRETARÍA GENERAL**

**CONTRALORÍA INTERNA**

- Departamento de Control de Legalidad
- Departamento de Auditoría Interna



*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten initials]*  
EDT

## C E R T I F I C A D O

El Consejo Superior de la Universidad Tecnológica Metropolitana, en Sesión efectuada con fecha 23 de noviembre de 2011, por la unanimidad de sus miembros presentes en ejercicio con derecho a voto y a proposición del Sr. Rector, acordó aprobar el **REGLAMENTO DE LA CARRERA ACADÉMICA UTEM.**



A handwritten signature in black ink, appearing to read "Patricio Bastías Román".

PATRICIO BASTÍAS ROMÁN  
SECRETARIO  
CONSEJO SUPERIOR

SANTIAGO, noviembre 25 de 2011.

## C E R T I F I C A D O

El Consejo Académico de la Universidad Tecnológica Metropolitana, en sesión realizada con fecha 26 de octubre de 2011 por la unanimidad de sus miembros en ejercicio y a proposición del Sr. Rector, acordó informar favorablemente el **REGLAMENTO DE LA CARRERA ACADÉMICA UTEM.**



  
PATRICIO BASTÍAS ROMÁN  
SECRETARIO  
CONSEJO ACADÉMICO

SANTIAGO, noviembre 25 de 2011.

Identificación de la Norma : DFL-2  
Fecha de Publicación : 05.08.1994  
Fecha de Promulgación : 11.02.1994  
Organismo : MINISTERIO DE EDUCACION PUBLICA

APRUEBA ESTATUTO ORGANICO DE LA UNIVERSIDAD  
TECNOLOGICA METROPOLITANA

D.F.L. Núm. 2.- Santiago, 11 de Febrero de 1994.

En uso de las facultades que me confiere el artículo 10 de la Ley N° 19.239 y teniendo presente lo dispuesto en los Decretos con Fuerza de Ley N° 8 y 161 de 1981 de Educación, dicto el siguiente Decreto con fuerza de ley:

TITULO I (ARTS. 1-3)

Disposiciones Fundamentales

Artículo 1°: La Universidad Tecnológica

Metropolitana es una Institución de Educación Superior del Estado, autónoma, con personalidad jurídica y patrimonio propio. Su domicilio es la ciudad de Santiago y su representante legal es el Rector.

Se ocupará, en un nivel avanzado, de la generación, cultivo y transmisión de conocimientos, por medio de la investigación básica y aplicada, la docencia y la extensión en tecnología; de la formación académica, científica, profesional y técnica, orientada preferentemente al quehacer tecnológico; como asimismo, de la creación artística y la transferencia tecnológica.

Artículo 2°: La Universidad Tecnológica

Metropolitana goza de autonomía académica, económica y administrativa.

Artículo 3°: Para la promoción de sus fines y el cumplimiento de sus objetivos, la Universidad de Tecnológica Metropolitana estará especialmente facultada para:

- 1.- Otorgar grados académicos, títulos profesionales y técnicos, así como diplomas y certificados que acrediten conocimiento y expedir los instrumentos en que ello conste.
- 2.- Establecer estructuras académicas u oficinas, en lugares distintos de su domicilio legal.
- 3.- Emitir estampillas, así como fijar el monto de las matrículas y derechos por el ingreso de alumnos, por prestación de servicios, por exámenes, por admisión a cualquier grado o título, o por otros conceptos.
- 4.- Prestar servicios remunerados a personas naturales o jurídicas de derecho público o privado, nacionales, extranjeras o internacionales, así como celebrar y ejecutar cualquier acto o contrato que contribuya a su financiamiento o al incremento de su patrimonio, de conformidad con la ley.
- 5.- Crear y organizar con otras personas naturales o jurídicas nacionales, extranjeras o internacionales, asociaciones, sociedades, corporaciones o fundaciones cuyos objetivos correspondan o se complementen con los de la

Universidad, aportando a ellas fondos provenientes de su patrimonio; así como garantizar las obligaciones que estas entidades contraigan.

- 6.- Designar y contratar personal, determinar sus remuneraciones u honorarios y establecer las condiciones en que se prestarán los servicios.
- 7.- Dictar reglamentos, decretos y resoluciones, siempre que no sean contrarios a la Constitución Política del Estado, a las leyes de la República ni a este Estatuto.

## TITULO II {ARTS. 4-17}

Del Gobierno de la Universidad

### PARRAFO 1° {ARTS. 4-8}

Del Consejo Superior

Artículo 4°: El Consejo Superior es el organismo colegiado de mayor jerarquía de la Universidad.

Le corresponde, fundamentalmente, fijar las políticas globales de desarrollo institucional y cautelar el cumplimiento de los fines de la Universidad.

Artículo 5°: Son atribuciones y funciones del Consejo Superior:

- a) Dictar el reglamento sobre elección de Rector, de acuerdo con las normas de este Estatuto.
- b) Aprobar la política global de desarrollo de la Universidad y los planes de mediano y largo plazo destinados a materializarla.
- c) Aprobar el presupuesto anual de la Universidad y sus modificaciones.
- d) Aprobar y modificar la estructura orgánica de la Universidad, que sea compatible con el presente Estatuto.
- e) Nombrar y remover al Contralor.
- f) Autorizar la contratación de empréstitos y la celebración de convenios con cargo a fondos de la Universidad. Estarán exentos de este trámite aquellos Convenios cuyo monto sea inferior a 2.000 unidades tributarias mensuales.
- g) Autorizar la compra y enajenación de bienes raíces y la constitución de hipotecas u otros gravámenes que comprometan el patrimonio de la Universidad.
- h) Fijar las políticas de designación, contratación y remuneraciones del personal, aprobar las plantas de funcionarios y sus modificaciones y dictar las normas con arreglo a las cuales se determinarán las remuneraciones.
- i) Aprobar la creación, modificación y supresión de títulos, grados y diplomas, así como la aprobación de los planes y programas de estudio correspondiente.
- j) Autorizar nuevas construcciones, ampliaciones u otras instalaciones mayores. Un reglamento del Consejo determinará qué se entiende por éstas.
- k) Aprobar la cuenta anual del Rector.
- l) Evaluar el desarrollo institucional.
- m) Proponer al Presidente de la República, mediante acuerdo fundado, la remoción del Rector.
- n) Aprobar el nombramiento de Profesores Eméritos, Honoris Causae y conferir otras distinciones.
- ñ) Proponer al Presidente de la República la reforma

de este Estatuto.

- o) Aprobar el reglamento de Carrera Académica.
- p) Aprobar las políticas de selección e ingreso de los estudiantes.
- q) Resolver las apelaciones a las medidas disciplinarias de expulsión, cancelación de matrícula y suspensión de uno o más períodos académicos, aplicadas a estudiantes de acuerdo con el Reglamento.
- r) Requerir del Rector y de las autoridades unipersonales o colegiadas todos los antecedentes que estime necesarios para el ejercicio de sus atribuciones.
- s) Aprobar su reglamento interno y dictar los demás reglamentos de su competencia.
- h) Las demás atribuciones y funciones que se le otorguen o encomienden en este Estatuto.

Las facultades a que se refieren las letras, b), c), d), e) f), g) h), i), j), k), o) y p) se ejercerán a proposición del Rector. Si el Consejo no se pronunciare dentro de treinta días hábiles, se entenderá que aprueba la proposición.

Artículo 6°: El Consejo Superior estará integrado por nueve miembros con derecho a voto. Además, participarán con derecho a voz dos representantes de los estudiantes y un representante de los funcionarios no académicos.

Los miembros con derecho a voto serán:

- a) Tres consejeros designados por el Presidente de la República;
- b) Cinco consejeros elegidos por el cuerpo académico, conforme al reglamento que dicte el propio Consejo Superior, y
- c) El Rector.

Los consejeros designados por el Presidente de la República no podrán tener vínculo laboral o contractual con la Universidad y permanecerán en dichos cargos mientras cuenten con su confianza.

Los consejeros elegidos por el cuerpo académico durarán dos años en sus funciones, o el periodo que falte en caso de vacante, y podrán ser reelegidos. Serán académicos de jornada completa y pertenecientes a las dos más altas jerarquías académicas de la Corporación. Estos cargos serán incompatibles con cualquier otra función directiva de la Universidad. Podrán ser removidos, mediante acuerdo fundado, adoptado por los dos tercios de los consejeros en ejercicio.

El reglamento del Consejo señalará los requisitos que deben cumplir los consejeros con derecho a voz, quienes durarán un año en sus funciones.

El Consejo será presidido por el Rector o, en su ausencia, por el consejero más antiguo de los señalados en las letras a) y b).

Artículo 7°: El Consejo Superior tendrá a lo menos una sesión ordinaria cada dos meses, en las fechas y lugares que determine su reglamento.

El Consejo Superior podrá celebrar sesiones

extraordinarias a petición del Presidente del Consejo, o de la mayoría de sus miembros en ejercicio. La convocatoria a sesión extraordinaria se efectuará conforme al reglamento, debiendo siempre expresar las materias a tratar en la misma.

Artículo 8°: El quórum para sesionar será la mayoría de los consejeros en ejercicio con derecho a voto.

Los acuerdos se adoptarán con el voto de la mayoría de los consejeros asistentes.

Sin perjuicio de lo anterior, se requerirá el voto afirmativo de la mayoría de los consejeros en ejercicio, para ejercer las atribuciones señaladas en las letras b), c), d), f), g), h) e i), del artículo 5° del presente Estatuto.

Asimismo, se requerirá el voto afirmativo de, a lo menos, los dos tercios de los consejeros en ejercicio, para:

- 1.- Nombrar y remover al Contralor;
- 2.- Proponer al Presidente de la República la remoción del Rector.
- 3.- Proponer al Presidente de la República la reforma de este Estatuto.

PARRAFO 2° {ARTS. 9-17}

De las Autoridades Unipersonales

DEL RECTOR {ARTS 9-12}

Artículo 9°: El Rector es la máxima autoridad unipersonal de la Universidad.

Artículo 10°: El Rector será nombrado por el Presidente de la República, de una terna que le será propuesta por el Consejo Superior.

Para la confección de esta terna, el Consejo Superior convocará a una elección en la que participarán los académicos pertenecientes a las tres más altas jerarquías de la Universidad que tengan, a lo menos, un año de antigüedad en la misma.

Durará cuatro años en sus funciones y podrá ser reelegido.

Artículo 11°: Son funciones y atribuciones del Rector:

- a) Representar judicial y extrajudicialmente a la Universidad;
- b) Adoptar todas las medidas conducentes a dirigir y administrar la Universidad;
- c) Administrar los bienes de la Corporación, sin perjuicio de las atribuciones del Consejo Superior;
- d) Dictar los decretos y resoluciones de su competencia;
- e) Nombrar y remover a las autoridades unipersonales superiores, a los Decanos de Facultad y Directores de otras unidades académicas, así como a los demás funcionarios de la Universidad, sin perjuicio de las atribuciones del Consejo Superior;
- f) Ejercer la potestad disciplinaria respecto de los funcionarios académicos, no académicos y de los estudiantes de la Universidad;
- g) Fijar el valor de los aranceles de matrícula y de otros derechos cobrados por la Universidad;

- h) Aceptar donaciones destinadas a promover los fines de la Universidad;
- i) Elaborar y proponer al Consejo Superior el Presupuesto Anual de la Corporación y sus modificaciones;
- j) Aprobar los cursos de extensión y capacitación que ofrezca la Universidad;
- k) Fijar el cupo anual o semestral de ingreso de estudiantes;
- l) Rendir una cuenta anual de su gestión ante el Consejo Superior;
- m) Ejecutar los acuerdos del Consejo Superior y promulgar los acuerdos y reglamentos que éste dicte, y
- n) Las demás que el presente Estatuto le asigne.

Las funciones y atribuciones señaladas en las letras j) y k) se ejercerán previa petición de informe al Consejo Académico.

Artículo 12°: En caso de muerte, renuncia, remoción, ausencia temporal, enfermedad o cualquier otra causa que inhabilite al Rector para el ejercicio de su cargo, éste será subrogado por el Vicerrector Académico, hasta que se designe un nuevo Rector o cese la ausencia, enfermedad o inhabilidad. En caso de ausencia o impedimento del Vicerrector Académico, la subrogación del Rector corresponderá al Vicerrector de Transferencia Tecnológica y Extensión.

#### DEL VICERRECTOR ACADEMICO {ART. 13}

Artículo 13°: El Vicerrector Académico es la autoridad superior que asesora al Rector en la conducción y supervisión de las actividades académicas. Le corresponde, fundamentalmente, la planificación, desarrollo, coordinación y evaluación de la docencia y de las labores de investigación científica y tecnológica.

#### DEL VICERRECTOR DE TRANSFERENCIA TECNOLOGICA Y EXTENSION {ART. 14}

Artículo 14°: El Vicerrector de Transferencia Tecnológica y Extensión es la Autoridad Superior encargada de desarrollar, planificar y coordinar la transferencia tecnológica y las actividades de extensión, capacitación y prestación de servicios.

#### DEL VICERRECTOR DE ADMINISTRACION Y FINANZAS {ART. 15}

Artículo 15°: El Vicerrector de Administración y Finanzas es la Autoridad Superior encargada de conducir la gestión económica y administrativa de la Universidad. Le corresponde, especialmente, la ejecución de las políticas de desarrollo de la Universidad, en todo lo que se refiere a la obtención, programación, organización y control de los recursos de ésta, y llevar la contabilidad de la Corporación.

#### DEL SECRETARIO GENERAL {ART. 16}

Artículo 16°: El Secretario General es el Ministro de Fe de la Universidad. En tal calidad, será el

conservador de los documentos de la Corporación y tendrá la custodia del sello de la Universidad.

Se desempeñará, además, como Secretario del Consejo Superior.

Será nombrado por el Consejo Superior, a propuesta del Rector. Permanecerá en su cargo mientras cuente con la confianza del Consejo Superior.

#### DEL CONTRALOR {ART. 17}

Artículo 17°: El Contralor de la Universidad es el funcionario que ejerce el control de la legalidad de los actos de las otras autoridades de la Universidad, fiscaliza el ingreso y uso de sus recursos, así como la debida aplicación del presupuesto, y examina las cuentas de las personas que tengan a su cargo bienes de la misma; sin perjuicio de las facultades que conforme a las leyes le corresponde a la Contraloría General de la República.

La Contraloría interna de la Universidad se estructurará considerando el ejercicio por separado de las funciones de control de legalidad y de auditoría interna, de conformidad con el reglamento que dicte el Consejo Superior.

El Contralor informará al Consejo Superior, a lo menos semestralmente, sobre la ejecución presupuestaria. Asimismo, representará al Consejo Superior los déficit que advierta durante el ejercicio presupuestario.

#### TITULO III {ARTS. 18-26}

##### De las Estructuras

##### PARRAFO 1° {ARTS. 18-19}

##### Del Consejo Académico

Artículo 18°: El Consejo Académico es un organismo colegiado, asesor del Rector en materias académicas.

Este Consejo lo presidirá el Rector y estará integrado, además, por el Vicerrector Académico y el de Transferencia Tecnológica y Extensión, los Decanos y Directores de Institutos y un representante de los estudiantes.

El Secretario General de la Universidad actuará como Secretario del Consejo Académico.

Artículo 19°: Un reglamento, dictado por el Rector, determinará sus normas de funcionamiento y las materias o asuntos que deberá conocer, a requerimiento de dicha autoridad.

Con todo, el Rector consultará la opinión del Consejo Académico en los asuntos relativos a la creación, modificación o supresión de nuevas unidades académicas, o referentes a las funciones señaladas en las letras i), o) y p) del artículo 5° y en el inciso segundo del artículo 32° de este Estatuto.

##### PARRAFO 2° {ARTS. 20-26}

##### De la Organización Académica y Administrativa

Artículo 20°: Las Facultades constituyen la estructura fundamental de la Universidad.

Son unidades académicas y administrativas, que realizan una labor permanente en una o más áreas del conocimiento, desarrollando integralmente la docencia, la investigación aplicada, la transferencia tecnológica

y la extensión en el campo que les es propio.

Artículo 21°: La máxima Autoridad de cada Facultad es el Decano, a quien le corresponde su dirección y administración, dentro de las políticas fijadas por las estructuras de gobierno superior de la Universidad.

Artículo 22°: Los Decanos son nombrados por el Rector, de entre los académicos de la respectiva Facultad, con arreglo a un Reglamento aprobado por el Consejo Superior.

Durarán cuatro años en sus funciones y podrán ser nombrados para los períodos consecutivos.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso anterior, los Decanos podrán ser removidos por el Rector con acuerdo del Consejo Superior.

Artículo 23°: En cada Facultad habrá un organismo académico, consultivo del Decano, denominado Consejo de Facultad. Será presidido por el Decano. Un Reglamento aprobado por el Consejo Superior regulará la composición de estos organismos, los procedimientos para elegir o designar a sus integrantes, así como sus funciones y atribuciones.

Artículo 24°: Las Facultades podrán estar constituidas por Departamentos, Escuelas o Centros. Un Reglamento General de Facultades, que dictará al efecto el Consejo Superior, establecerá las normas de funcionamiento y atribuciones de estos organismos.

Los Departamentos, Escuelas y Centros estarán, cada uno de ellos, a cargo de un Director, responsable ante el rector de la organización y conducción de dichas estructuras.

Artículo 25°: Los Institutos son unidades interdisciplinarias, que desarrollan fundamentalmente programas y proyectos de investigación básica, así como funciones de docencia y extensión, con orientación temática en las áreas propias de su quehacer.

Los Directores de Institutos serán nombrados por el Rector, conforme al Reglamento que dicte el Consejo Superior. Durarán 4 años en sus funciones y podrán ser nombrados para los períodos siguientes.

Sin perjuicio de lo anterior, podrán ser removidos por el Rector con el acuerdo del Consejo Superior.

En cada Instituto habrá un organismo académico, consultivo del Director y presidido por éste, denominado Consejo.

Un Reglamento General de Institutos establecerá las normas de funcionamiento de los mismos, incluyendo las funciones y atribuciones que corresponden al Director y al Consejo de cada Instituto.

Artículo 26°: El quehacer académico de la Universidad será complementado por organismos técnicos, administrativos y de servicios, los que podrán depender, tanto del Gobierno central de la Universidad, como de las Facultades o Institutos.

Un Director General de Planificación asesorará al Rector en la elaboración de las políticas de desarrollo

de la Universidad y de los planes de mediano y largo plazo destinados a materializarla.

TITULO IV {ARTS. 27-32}

Del Personal

DEL CUERPO ACADEMICO {ARTS. 27-31}

Artículo 27°: Son académicos quienes, en virtud de un nombramiento de la autoridad competente, asumen y desarrollan las funciones propias de la Universidad.

El Académico es una persona capacitada para realizar en la Universidad labores de docencia o de investigación científica o tecnológica y, adicionalmente, desarrollar acciones de creación artística, extensión o producción de bienes y servicios, conforme a las políticas y programas de su respectiva Unidad Académica.

Los académicos que desempeñan funciones de dirección o de gobierno universitario, mantendrán la propiedad del cargo académico y su jerarquía durante el desarrollo de dichas funciones. En estos casos, el académico deberá optar entre la remuneración propia de los referidos empleos y las del cargo cuya propiedad conserva.

Artículo 28°: Los miembros del Cuerpo Académico regular de la Universidad tendrán, en el orden que se indica, la jerarquía y la calidad de Profesor Titular, Profesor Asociado, Profesor Asistente e Instructor.

Si no se desempeñan en jornada completa al servicio de la Universidad serán adjuntos, con las mismas jerarquías del inciso precedente.

Artículo 29°: Los miembros del Cuerpo Académico no regular de la Universidad, tendrán la calidad de Doctor Honoris Causae, Profesor Emérito, Profesor Visitante, Investigador, Conferenciante, Profesor de Práctica y Asistente.

Artículo 30°: La carrera académica estará basada en criterios objetivos de mérito.

El ingreso a los cargos académicos de jornada completa y media jornada de planta se hará mediante concurso de antecedentes o concurso de antecedentes y oposición. La selección se basará en criterios objetivos y técnicos sobre el mérito de los postulantes.

La promoción se hará de conformidad con los procedimientos de calificación y evaluación académicas, que se fijen de acuerdo con la jerarquía de que se trate.

Serán causales de remoción el incumplimiento de las obligaciones académicas, demostrado en los procesos de evaluación o de calificación académica, así como la infracción grave a los deberes funcionarios, establecida mediante sumario administrativo.

El Reglamento de Carrera Académica consagrará las normas específicas relativas al ordenamiento jerárquico académico y a las formas de ingreso, promoción y cesación en las respectivas funciones y las instancias de apelación. Asimismo, establecerá los derechos, deberes y prohibiciones del personal académico de la Universidad.

Artículo 31°: Existirá, además, personal académico

nombrado por horas o contratado sobre la base de honorarios, para colaborar en acciones específicas requeridas por el quehacer académico de la institución.

#### DE LOS FUNCIONARIOS NO ACADEMICOS {ART. 32}

Artículo 32°: Son funcionarios no académicos de la Universidad quienes, en virtud de un nombramiento de la autoridad competente, desempeñen funciones dentro de la estructura administrativa de la Universidad, en apoyo al quehacer académico y a las actividades complementarias de éste.

#### TITULO V {ART. 33}

##### De los Estudiantes

Artículo 33°: Son estudiantes de la Universidad quienes, estando en posesión de la Licencia Media o su equivalente, cumplan con los requisitos de ingreso que establezcan sus reglamentos y cursen en ella estudios conducentes a un grado académico, título profesional o técnico, o diploma. También son estudiantes de la Universidad quienes cursen estudios conducentes a un certificado.

El ingreso, la permanencia y promoción de los estudiantes, así como sus derechos y obligaciones, se regularán en los reglamentos que dicte el Consejo Superior, a propuesta del Rector.

#### TITULO VI {ARTS. 34-41}

##### Disposiciones Varias

Artículo 34°: Las conductas del personal académico y de los estudiantes de la Universidad que entorpezcan el quehacer institucional, incluyendo la interferencia con la docencia, la investigación y la extensión, como las que interfieran el normal desarrollo de las actividades generales de la Corporación, estarán sujetas a sanción disciplinaria.

El Consejo Superior, a propuesta del Rector dictará un Reglamento que determine las conductas sujetas a sanciones, el procedimiento y naturaleza de las medidas que de acuerdo a la gravedad de las faltas habrán de aplicarse.

Artículo 35°: El patrimonio de la Universidad, está constituido por sus bienes y los ingresos que le corresponde recibir.

Son bienes de la Universidad:

- a) Las herencias, legados y donaciones con que sea favorecida;
- b) Los bienes muebles o inmuebles de que sea propietaria y los que adquiriera en el futuro a cualquier título;
- c) La propiedad intelectual e industrial que le corresponda de conformidad con la ley, y
- d) Todo bien que se incorpore a ella por cualquier otro título.

Son ingresos de la Universidad:

- a) Los aportes que se le concedan anualmente en virtud de la Ley de Presupuestos de la Nación y los que le otorguen leyes especiales;
- b) Los derechos de matrícula, aranceles, derechos de

exámenes, certificados y solicitudes a la Universidad, y toda clase de cuotas extraordinarias que deban cancelar sus alumnos;

- c) Los frutos de sus bienes, y
- d) Los valores que perciba por prestaciones de servicios a terceros, que ella realice.

Artículo 36°: Los recursos que integran el patrimonio de la Universidad serán administrados por ésta, con plena autonomía, de acuerdo con las disposiciones legales pertinentes, con las del presente Estatuto y con sus disponibilidades presupuestarias.

El Vicerrector de Administración y Finanzas establecerá contratos tipo que se aplicarán a las actividades de prestación de servicios que lo requieran.

Artículo 37°: Las personas encargadas de la inversión de fondos asignados al presupuesto de las estructuras o unidades a su cargo, serán responsables de esta inversión y deberán rendir cuenta.

Artículo 38°: Las autoridades de la Universidad podrán delegar funciones, bajo su responsabilidad. La delegación se efectuará mediante resolución que señale, en forma precisa, las funciones o atribuciones que se delegan, los límites o condiciones de la delegación y la persona del delegatario, quien deberá ser funcionario de la dependencia del delegante. Podrá ser revocada en cualquier tiempo, sin expresión de causa.

Artículo 39°: En todo lo no previsto en las leyes aplicables a la Universidad Tecnológica Metropolitana o en el presente Estatuto, la Corporación se regirá por sus propios reglamentos. Tales reglamentos, si este Estatuto no dispusiese lo contrario, serán dictados por el Consejo Superior.

Artículo 40°: En caso de dudas sobre el correcto sentido y alcance de cualquier disposición de este Estatuto, el Consejo Superior, por mayoría de sus miembros en ejercicio, interpretará dicha disposición a petición del Rector, sin perjuicio de la facultad que conforme a las leyes le corresponda a la Contraloría General de la República.

Artículo 41°: Derógase el decreto con fuerza de ley N° 161, de 1981, del Ministerio de Educación.

Disposiciones Transitorias {ARTS. 1TRANS-3TRANS}

Artículo 1°: El presente Estatuto entrará en vigencia treinta días después de su publicación en el Diario Oficial.

Artículo 2°: Dentro del plazo de treinta días siguientes a la publicación del presente Estatuto en el Diario Oficial, la actual Junta Directiva de la Universidad dictará el Reglamento conforme al cual se elegirán los primeros cinco integrantes académicos del Consejo Superior.

Artículo 3°: En el término de ciento veinte días,

contados desde la fecha de vigencia del presente Estatuto, deberán quedar constituidos el Consejo Superior y todas las autoridades unipersonales de gobierno universitario que en él se establecen.

Anótese, tómese razón, publíquese e insértese en la recopilación oficial de la Contraloría General de la República.- PATRICIO AYLWIN AZOCAR, Presidente de la República.- Jorge Arrate Mac Niven, Ministro de Educación.

Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento.-  
Saluda a Ud., Julio Valladares Muñoz, Subsecretario de Educación.

*f 08*



DECRETO Nº 702

SANTIAGO, 24 SET. 2008

VISTOS: lo dispuesto en la Ley N° 19.239; en el D.U. N° 449 de 2008; en la letra d) del artículo 11, 12 y 28 del D.F.L. N° 2 de 1994, del Ministerio de Educación; la Resolución N° 520 de 1996 de Contraloría General de la República; el informe favorable del Consejo Académico de fecha 9 de septiembre del 2008 y la aprobación del Consejo Superior de fecha 24 de septiembre del mismo año de los que dan cuenta, los Certificados emitidos por el señor Secretario General de la Universidad; y

CONTRALORIA GENERAL TOMA DE RAZON		
25 SET. 2008 RECEPCION		
DEPART. JURIDICO	<i>JPL</i> 26 SET. 2008	<i>md</i>
REGISTRO		
CONTAB. CENTRAL		
CONTROL GASTOS		
CONTROL ENTRADAS		
BIENES NACIONALES		
INSPECCION		
JEFE		

CONSIDERANDO:

1°.- Que con fecha 9 de septiembre de 2008, el Consejo Académico, de la Universidad Tecnológica Metropolitana, otorgó informe favorable, al texto del Reglamento de Jerarquización Académica de la UTEM

2°.- Que con fecha 24 de septiembre de 2008, el Consejo Superior, de la Universidad Tecnológica Metropolitana, aprobó por unanimidad, el texto del Reglamento de Jerarquización Académica de la UTEM, con sus últimas modificaciones por tanto.

TOMA DE RAZON

15 OCT. 2008

Contralor General  
de la República



**DECRETO:**

Apruébase el nuevo texto del **REGLAMENTO DE JERARQUIZACION DEL PERSONAL ACADEMICO REGULAR DE LA UNIVERSIDAD TECNOLOGICA METROPOLITANA** que se indica a continuación:



**TITULO I**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTICULO 1°**

El Reglamento de Jerarquización del Personal Académico Regular de la Universidad Tecnológica Metropolitana, busca garantizar, sobre bases objetivas, la excelencia e idoneidad del mismo, el reconocimiento de la dignidad de la carrera académica y la forma de acceso y promoción de los académicos a las distintas jerarquías que contempla este reglamento, que incentive a la permanente inquietud de cada uno hacia su propio perfeccionamiento en el saber, de acuerdo con los intereses superiores de la Institución.

**ARTICULO 2°**

En su quehacer, la Universidad propende a consolidarse como una efectiva comunidad académica, lo cual impone a sus miembros una actitud de servicio y de integración de sus actividades al logro de los objetivos de la Corporación.

**ARTICULO 3°**

El personal académico regular está integrado por las personas que contribuyen a la concreción de los fines y objetivos de la Universidad adscritas a alguna jerarquía académica.

**ARTICULO 4°**

Las jerarquías académicas se asumen y acreditan mediante designación extendida por el Rector.

**ARTICULO 5°**

El personal académico no podrá ser removido de su jerarquía académica, salvo para ser promovido a una jerarquía superior.



## ARTICULO 6°

La Universidad debe procurar que sus académicos gocen de una efectiva y justa relación entre las funciones, responsabilidades, derechos y prerrogativas, rango y dignidad inherente a su jerarquía.

## ARTICULO 7°

La jerarquía académica se reconoce a una persona sobre la base de su competencia en un área del conocimiento.

Esta competencia, comprende a la vez, nivel de conocimiento e idoneidad para transmitirlo y desarrollarlo por la vía de la docencia, la investigación básica y aplicada, la transferencia tecnológica, la creación artística y la extensión en tecnología.

## ARTICULO 8°

La jerarquía académica habilita al académico para el cumplimiento de las funciones que le sean propias.

Ciertas funciones académicas y de administración académica superior estarán reservadas a profesores adscritos a determinadas jerarquías académicas.

## ARTICULO 9°

Los académicos regulares de la Universidad son quienes ejercen en forma permanente una actividad académica y con designación, sea de jornada completa, media jornada, o jornada parcial. Tendrán, en el orden que se indican, la jerarquía y calidad de Profesor Titular, Profesor Asociado, Profesor Asistente e Instructor.

A tales jerarquías, de tratarse de académicos con nombramiento de media jornada o jornada parcial, se agregará el adjetivo "adjunto" al nivel de jerarquía correspondiente.

## TITULO II

### DE LAS JERARQUIAS EN EL CUERPO ACADEMICO REGULAR

## ARTICULO 10°

**INSTRUCTOR:** Es la jerarquía académica inicial de aquellos titulados, licenciados o Postgraduados que acreditando competencia académica sobre la base de estudios sistemáticos suficientes en la disciplina que profesan, se incorporan al trabajo académico de su Unidad, realizando docencia de pregrado, investigación básico o aplicada o creación artísticas, pudiendo realizar además otras tareas académicas. Todo ello, bajo la tuición de profesores que garanticen la idoneidad correspondiente al perfeccionamiento alcanzado y con creatividad adecuada a un nivel inicial de autonomía académica.



## ARTICULO 11°

**PROFESOR ASISTENTE:** Es aquel que ha evidenciado efectiva capacidad y aptitudes en su formación y demostrado creatividad e idoneidad en sus labores académicas.



Su competencia le habilita para impartir docencia en forma autónoma, bajo su responsabilidad, en una o más áreas determinadas de la disciplina que profesa, realizar labores de administración académica y participar en trabajos de extensión e investigación y creación artística.

## ARTICULO 12°

**PROFESOR ASOCIADO:** Es aquel profesor que ha demostrado una actividad académica sostenida, capacidad y aptitudes para realizarla en forma autónoma y creativa, encontrándose, por tanto, habilitado para ejercer docencia, investigación, creación artística y extensión, sobre la base de un conocimiento integral e integrado en la disciplina que profesa.

## ARTICULO 13°

**PROFESOR TITULAR:** Es la más alta jerarquía académica de la Universidad y acceden a ella quienes cuya competencia académica les sitúa en el más alto nivel de autoridad y de autonomía para ejercer docencia, investigación, creación artística y extensión en la disciplina que profesan, considerándola desde sus fundamentos y a partir de una síntesis personal, crítica y creativa.

Deberá ser efectivamente influyente en la formación de académicos y en el desarrollo institucional.

## TITULO III

### DE LOS COLABORADORES DE LA FUNCION ACADEMICA

## ARTICULO 14°

Son colaboradores de la función académica aquellas personas que coadyuvan a ella bajo la tuición y responsabilidad de un profesor. Su desempeño se distingue por constituir una etapa de preparación y mérito.

Los colaboradores se denominarán ayudantes y se regularán por una normativa especial que la Universidad dictará.

## ARTICULO 15°

Ayudante es aquel alumno regular o egresado de la Corporación o titulado que, demostrando interés, aptitud y preparación en un área determinada del saber, colabora en aspectos académicos específicos, bajo la tuición y responsabilidad de un profesor.



## TITULO IV

### REQUISITOS DE INGRESO A LAS JERARQUIAS ACADEMICAS

#### ARTICULO 16°

Para ingresar a la jerarquía de Instructor se requiere:

- a) Acreditar el nivel de competencia académica exigido por el artículo 10 precedente.
- b) Ser titulado de una Carrera de 6 semestres de duración a lo menos y que se relacione directamente con el área de conocimiento en que va a desempeñarse;
- Haber ejercido las funciones de ayudante por un término de dos años a lo menos, o
  - Acreditar un ejercicio profesional o de participación en una actividad relevante, de dos años a lo menos, y
- c) Haber sido propuesto para la jerarquía por la Comisión de Jerarquización de la respectiva Facultad.

#### ARTICULO 17°

Para ingresar a la jerarquía de Profesor Asistente, se requiere:

- a) Acreditar el nivel de competencia académica exigido por el artículo 11 precedente;
- b) Haberse desempeñado en la jerarquía de Profesor Instructor por un término de 5 años a lo menos; o acreditar, a lo menos, 5 años de ejercicio de la labor académica en la Educación Superior; o, acreditar 5 años de ejercicio profesional en el área de su competencia y, a lo menos, 2 años de docencia en la Educación Superior; o, en caso de poseer grado académico superior, acreditar 2 años de ejercicio en el área de su competencia y, a lo menos 2 años de docencia en la Educación Superior;
- c) Estar en posesión de un título profesional o grado de Licenciado, para cuya obtención se requieren estudios de 8 Semestres de duración a lo menos, y que se relacionen directamente con el área del conocimiento en que va a desempeñarse.
- d) Haber sido propuesto para la jerarquía por la Comisión de Jerarquización de la respectiva Facultad.

#### ARTICULO 18°

Para ingresar a la jerarquía de Profesor Asociado, se requiere:

- a) Acreditar el nivel de competencia académica exigido por el artículo 12 precedente.
- b) Haberse desempeñado en la jerarquía de Profesor Asistente por un término de 5 años a lo menos, o
- acreditar un mínimo de 10 años de ejercicio de la actividad académica en instituciones de Educación Superior acreditadas conforme a la ley, o





acreditar el ejercicio de la profesión por un período no inferior a los 12 años.

UTEM

c) Acreditar participación en investigación como investigador o co-investigador y/o en extensión, o

- acreditar ejercicio de Administración Académica, a lo menos, por 2 años, en funciones directivas y/o administrativo-docentes, o

- estar en posesión del grado de Magíster o Maestría o Doctor y

d) Haber sido propuesto para la jerarquía por la Comisión de Jerarquización de la respectiva Facultad.



#### ARTICULO 19°

Para ingresar a la jerarquía de Profesor Titular, se requiere:

a) Acreditar el nivel de competencia académica exigido por el artículo 13 precedente.

b) Haber ejercido labores académicas, por un período no inferior a 15 años, en Instituciones de Educación Superior acreditadas conforme a la ley, o - acreditar el ejercicio de la profesión por un período no inferior a 20 años,

c) Haber desempeñado las funciones de Profesor Asociado, a lo menos, por 4 años, o

- estar en posesión de al menos por cuatro años del grado de Magíster o Maestría o Doctor, y

- acreditar informe de investigación en la cual haya participado como investigador o co-investigador, en proyectos ganados por concurso, o

- haber ejercido labores de extensión o de administración académica en funciones administrativo-docentes o eminentemente directivas, a lo menos cuatro años

d) Haber sido propuesto para la jerarquía por la Comisión Central de Jerarquización.

#### ARTICULO 20°

Excepcionalmente podrá ingresar a la jerarquía de Profesor Titular, quien no cumpla con los requisitos establecidos en las letras c) y d) del artículo 19 precedente, si posee méritos académicos extraordinarios que justifiquen su incorporación a dicha jerarquía.

Para ello, la proposición deberá ser presentada a la Comisión Central de Jerarquización por el Consejo de la Facultad respectiva, con el acuerdo de la mayoría absoluta de sus miembros en ejercicio.

La Comisión Central de Jerarquización una vez evaluados los antecedentes deberá proponer al Rector la Jerarquía por la unanimidad de sus integrantes.



TITULO V

DE LAS COMISIONES DE JERARQUIZACION

ARTICULO 21°

Habrá una Comisión de Jerarquización en cada Facultad que jerarquizará a los académicos de la misma hasta la jerarquía de profesor asociado.

Estas Comisiones estarán integradas por un académico de jornada completa o media jornada por cada Departamento de la Facultad, pertenecientes a las dos más altas jerarquías académicas, nominados por el Consejo de la misma y designados por el Rector. Durarán un año en sus funciones y podrán ser nominados por períodos consecutivos.

Una vez constituida la Comisión, elegirá de entre sus miembros un Presidente el que presidirá las sesiones y será el nexo entre ésta y el Decano.

ARTICULO 22°

Habrá una Comisión Central de Jerarquización que jerarquizará a los profesores titulares.

Sus integrantes serán nominados en sesión del Consejo Académico y designados por resolución del Rector.

Estará integrada por profesores titulares, uno por Facultad, que durarán un año en sus funciones y podrán ser nominados por períodos consecutivos, que no pueden superar más de tres períodos a que se refiere el artículo anterior.

Una vez constituida, elegirá de entre sus miembros un Presidente quien presidirá las sesiones y será el nexo entre ésta y la Vicerrectoría Académica. En caso de que el número de integrantes de la Comisión en referencia fuese par, de producirse empate respecto de una solicitud de jerarquización, dirimirá el voto del Presidente.

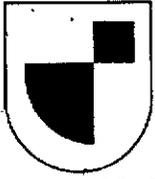
ARTICULO 23°

Habrá una Comisión de Apelaciones integrada por el Vicerrector Académico que la presidirá y por dos profesores titulares que no siendo miembros de ninguna de las Comisiones a que se refieren los artículos anteriores, hayan integrado en algún periodo anterior alguna comisión de jerarquización.

Además se designarán dos suplentes para el caso de ausencia o impedimento de alguno de los miembros a que se refiere el inciso anterior.

Sus integrantes serán elegidos por el Consejo Académico, durarán un año en sus funciones y serán designados por resolución del Rector, pudiendo ser designados por períodos consecutivos previa ratificación del citado Consejo.





UTEM

## ARTICULO 24°

En caso de vacancia de las funciones de los integrantes de la Comisión de Jerarquización de la Facultad, el Decano deberá solicitar al Rector su reemplazo tan pronto tenga conocimiento de dicha circunstancia.

En el caso de vacancia de las funciones de alguno de los miembros de la Comisión Central de Jerarquización, el Vicerrector Académico tan pronto tenga conocimiento de dicha circunstancia, solicitará al Rector su reemplazo.

En caso de ausencia de algún miembro de alguna de las Comisiones a más de dos sesiones consecutivas sin justificación, el presidente podrá solicitar que sea reemplazado definitivamente.

En caso de vacancia, ausencia o impedimento de alguno de los integrantes de la Comisión de Apelaciones, asumirán los suplentes y en caso de ausencia o impedimento de estos el Vicerrector Académico tan pronto tenga conocimiento de dicha circunstancia, solicitará al Rector su reemplazo.

## ARTICULO 25°

El quórum para sesionar y adoptar acuerdos en las Comisiones a que se refieren los artículos 21, 22 y 23, será de la mayoría de sus integrantes en ejercicio. En caso de empate, dirimirá el voto del presidente.

De cada sesión deberá levantarse un acta.

Las resoluciones de estas comisiones deberán ser fundadas, con indicación de las consideraciones normativas y de hecho en que se sustenten. Deberán constar en el acta y ser suscritas por todos los asistentes, dejándose constancia de la opinión de minoría cuando la hubiere y así se solicitare expresamente.

## TITULO VI

## DEL PROCEDIMIENTO DE JERARQUIZACION

## ARTICULO 26°

El proceso de jerarquización será permanente.

Al inicio de sus actividades en la Universidad o una vez cumplidos a juicio del académico, los requisitos necesarios para adquirir una jerarquía o acceder a una superior, éste hará llegar al presidente de la Comisión de Jerarquización de la Facultad, una petición escrita al respecto, acompañada de su currículum vitae actualizado y de la documentación que contenga los antecedentes que la avalen. Dicha documentación deberá presentarse en original o legalizada por el Secretario General de la Universidad.

Copia de la solicitud debidamente timbrada con cargo de recepción deberá ser entregada al peticionario.





## ARTICULO 27°

La Comisión de Jerarquización de la Facultad evaluará los antecedentes académicos presentados por cada solicitante hasta la jerarquía de profesor asociado y podrá pedir adicionales si lo estima necesario para mejor resolver.

Dentro del plazo de 15 días hábiles contados desde la recepción de los antecedentes, la citada Comisión hará una proposición fundada de aceptar o rechazar la solicitud de jerarquía del postulante, en base tanto a los antecedentes por este presentados como por los otros que eventualmente hubiese requerido. Sea cual fuese la decisión, le será notificada al postulante, haciéndole presente que de no estar de acuerdo con la proposición puede presentar un recurso de apelación, dentro del plazo establecido en el artículo 30 de este Reglamento.

Los antecedentes de los académicos cuya solicitud de jerarquía sea aceptada serán remitidos al Vicerrector Académico dentro de los tres días hábiles siguientes a la notificación del académico a objeto de que éste solicite al Rector el otorgamiento de la jerarquía.

Los antecedentes de los académicos cuya jerarquía sea rechazada quedarán en poder de la Comisión de Jerarquización de la Facultad y a disposición de la Comisión de Apelaciones para el caso de que ésta los solicite, si es que el afectado hubiese deducido recurso de apelación.

## ARTICULO 28°

En el caso de que se solicite la jerarquía de profesor titular, la Comisión de Jerarquización de la Facultad remitirá los antecedentes a la Comisión Central de Jerarquización.

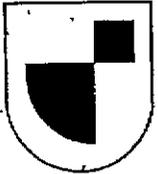
Esta Comisión tendrá un plazo de quince días hábiles para hacer su proposición.

## ARTICULO 29°

La Comisión Central evaluará los antecedentes y podrá pedir adicionales si lo estima conveniente.

En el caso que la Comisión Central jerarquice al académico como profesor titular, notificará al interesado, comunicará dicha circunstancia a la Comisión de Jerarquización de la Facultad y remitirá los antecedentes a la Vicerrectoría Académica a objeto de que ésta solicite al Rector el otorgamiento de la jerarquía.

En el caso que la Comisión Central estime que los antecedentes presentados por el académico no lo habilitan para acceder a la jerarquía de profesor titular, emitirá un informe fundado copia del cual remitirá a la Comisión de Jerarquización de la Facultad con los antecedentes y notificará al interesado a objeto que éste, si lo considera pertinente interponga un recurso de apelación, dentro del plazo previsto en el artículo siguiente.



UTEM

## ARTICULO 30°

El recurso de apelación deberá presentarse ante la Comisión de Apelaciones, dentro del plazo de 15 días hábiles, contados desde la recepción de la notificación a que se refieren los artículos 27 y 29 del presente reglamento. El recurso deberá ser fundado y acompañado de todos los antecedentes que a juicio del académico ameriten la apelación. Copia del recurso deberá remitirse a la Comisión de Jerarquización de la Facultad.



## ARTICULO 31°

La Comisión de Apelaciones solicitará a la Comisión de Jerarquización de la Facultad, los antecedentes de los apelantes, la que deberá remitirlos dentro de los cinco días siguientes a la fecha en que le hayan sido solicitados. Las apelaciones deberán ser resueltas dentro del plazo de 10 días hábiles contados desde la recepción de los antecedentes por la Comisión de Apelaciones.

Resueltas las apelaciones, la Comisión de Apelaciones notificará al interesado, a la Comisión de Jerarquización de la Facultad y en caso de haber acogido la apelación, remitirá los antecedentes a la Vicerrectoría Académica a fin de que ésta los envíe al Rector para el otorgamiento de la jerarquía definitiva.

Si el recurso es rechazado, la Comisión devolverá los antecedentes a la Comisión de Jerarquización de la Facultad.

La resolución de la Comisión de Apelaciones será inapelable.

## ARTICULO 32°

Dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de los antecedentes remitidos por las respectivas Comisiones, el Vicerrector Académico deberá remitirlos al Rector para la dictación de la resolución que asigna las jerarquías propuestas.

## ARTICULO 33°

Todas las jerarquías asignadas deberán comunicarse a la Dirección de Investigación y Desarrollo Académico la que deberá mantener el registro oficial actualizado de todos los profesores jerarquizados por Facultad.

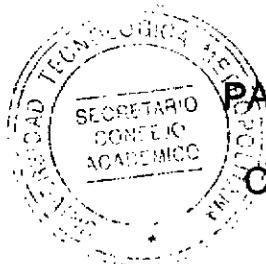
Asimismo, deberán comunicarse al Departamento de Recursos Humanos a objeto de que éste consigne la jerarquía asignada en la tarjeta funcionaria de cada académico.

## ARTICULO 34

El presente Reglamento deroga en su totalidad lo dispuesto en el Decreto Universitario N° 513 de 1992 y entrará en vigencia una vez que quede totalmente tramitado el decreto universitario que lo apruebe. A su vez, se deja sin efecto la Resolución N° 03032 del año 2002 y el Decreto N° 366 del año 2008, ambos de esta Universidad.

## C E R T I F I C A D O

El Consejo Académico de la Universidad Tecnológica Metropolitana en Sesión realizada con fecha 09 de septiembre de 2008, por la unanimidad de sus miembros en ejercicio y a proposición de la Sra. Rectora Subrogante, acordó informar favorablemente el REGLAMENTO DE JERARQUIZACIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO REGULAR DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA METROPOLITANA.



**PATRICIO BASTÍAS ROMÁN**  
**SECRETARIO**  
**CONSEJO ACADÉMICO**

SANTIAGO, septiembre 24 de 2008.

## C E R T I F I C A D O

El Consejo Superior de la Universidad Tecnológica Metropolitana, en Sesión efectuada con fecha 24 de septiembre de 2008, por la unanimidad de sus miembros presentes en ejercicio con derecho a voto y a proposición de la Sra. Rectora Subrogante, acordó aprobar el **REGLAMENTO DE JERARQUIZACIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO REGULAR DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA METROPOLITANA.**



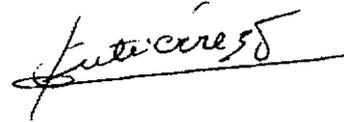
**PATRICIO BASTÍAS ROMÁN**  
**SECRETARIO**  
**CONSEJO SUPERIOR**

SANTIAGO, septiembre 24 de 2008.

## ARTÍCULO TRANSITORIO

**ARTÍCULO ÚNICO.** Dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde la total transición del Decreto que apruebe el presente reglamento, deberán constituirse las comisiones a que se refieren los artículos 21, 22 y 23 de este Reglamento.

Tómese razón, Regístrese y Comuníquese.



**HAYDEE GUTIERREZ VILCHES**  
**RECTORA SUBROGANTE**  
**UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA METROPOLITANA**

### DISTRIBUCION:

Contraloría General de la República  
 Rectoría  
 Vicerrectoría Académica  
 Vicerrectoría de Transferencia Tecnológica y Extensión  
 Vicerrectoría de Administración y Finanzas  
 Contraloría Interna  
 Secretaría General  
 Dirección Jurídica  
 Dirección de Investigación y Desarrollo Académico  
 Dirección de Docencia  
 Facultades (5)  
 Departamentos (22)  
 Escuelas (20)

RRN/